



# GACETA DE MANILA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 1 peso.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto..... UN REAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 6 Rs. franco de porte.

**2.ª SECCION.**

**Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.**

Manila 10 de Setiembre de 1862.—Visto cuanto resulta del expediente instruido sobre la conveniencia de determinar la sustitucion de los Alcaldes mayores 1.º y 2.º del distrito de Iloilo, que deben residir aquel en Jaro y este en Barotac Viejo, segun esta mandado recientemente por S. M., de conformidad con el parecer del Real acuerdo se dispone, que al Alcalde mayor 1.º le sustituya como hasta aquí el Gobernador P. M. de Iloilo, y al Alcalde mayor 2.º el Comandante P. M. de la Concepcion, asesorándose ambos en los casos que corresponda, ya del Alcalde mayor 1.º ó 2.º respectivamente, ya del Alcalde de Isla de Negros, segun las épocas del año en que es mas fácil la comunicacion con este distrito del pueblo de Jaro.—A los efectos correspondientes, comuníquese, publíquese y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

**PARTE MILITAR.**

Orden de la Plaza del 11 al 12 de Setiembre de 1862.

GERES DE DIA. Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel D. Federico Ballesteros.—Para S. Gabriel.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Narciso de la Hoz.  
PARADA.—El Regimiento Infantería de España núm. 5. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, primer Escuadron de Lanceros. Vigilancia de compra, núm. 10. Oficiales de patrullas, núm. 10. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 9.  
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

D. Ramon Digon, teniente segundo ayudante del Estado mayor de la plaza etc.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Cavite Gregorio Bernardino soldado de la segunda compañía del regimiento infantería del Rey núm. 1 á quien estoy sumariando por haber abandonado la guardia de la fábrica de tabacos de esta plaza, la noche del día treinta y uno de Agosto último, usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon á dicho Gregorio Bernardino, señalándole el cuartel que ocupa su regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra de oficiales de la plaza por el delito que marca pena mas grave entre el de desercion, y el que causó su fuga, haciendo el cortejo de una y otra pena: sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de su Magestad fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos en Cavite á nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Ramon Digon.—Por su mandado el Escribano de la sumaria, Francisco Vallejo. 3

**MARINA.**

**MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 10 AL 11 DE SETIEMBRE DE 1862.**

**BUQUES ENTRADOS.**

De Danaguete en Isla de Negros, bergantin-goleta núm. 90 Gravin, en 8 dias de navegacion, con 900 picos de azúcar, 400 id. de abacá, 20,000 bayones vacios

50 picos de cueros de carabao y 60 tinajas de manteca; consignado á los Sres. Russell y Sturgis, su patron don Ambrosio Basagoite.

De Taal, Panco núm. 183 S. Martin (a) Caballito, en 4 dias de navegacion, con 530 bultos de azúcar y 16 cerdos; consignado al arreez Wenceslao Morales.

De Hong-kong, fragata americana Pioneer, de 1841 toneladas, su capitán Mr. James Montgomery, en 13 dias de navegacion, tripulacion 34, en lastre; consignado á los Sres. Ker y Compañía; y de pasajero el súbdito inglés Mr. Robert Joub King.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Pasacao en Camarines Sur, vapor de S. M. Narvaez, su comandante el teniente de navío D. Eugenio Sanchez y Sayas.

Para Bohol, bergantin-goleta núm. 92 María (a) Bernardina, su patron Marcos Arive.

Para Balayan, id. id. núm. 101 S. Antonio, su arreez Raymundo Francisco; y de pasajero un chino.

Para Tabaco en Albay, id. id. núm. 15 Rosario, su patron Alejandro Jacobo; y de pasajero un chino.

Manila 11 de Setiembre de 1862.—Pedro C. Taxonera.

**Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.**

Se anuncia al público que por consecuencia de Real orden de 5 de Junio próximo pasado, se vende en licitacion pública el casco de la goleta Isabel segunda, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil y cuatrocientos pesos fuertes.

El remate tendrá lugar en mi despacho, calle de Novaliches núm. 26, el sábado 27 del actual, de la una á las dos en punto de la tarde, y se adjudicará al mejor postor, no admitiéndose ninguna proposicion que baje del tipo citado.

**Dimensiones principales**

	Piés.	Pulgadas.	Líneas.
Esloza entre perpendiculares..	96	"	"
Manga en la cuaderna maestra..	24	10	6
Puntal en la misma cuaderna..	12	3	"

**Calado en rosca.**

A popa..	8	11	"
A proa..	6	4	"

**Calado en su línea de navegacion.**

A popa..	11	2	"
A proa..	10	3	"

**Diferencia..**

	"	11	"
--	---	----	---

**Desplazamiento.**

Toneladas.. 218.  
Cavite 10 de Setiembre de 1862.—Fernando de Ortega. 3

**Escritania de Marina del Apostadero de Filipinas.**

El día quince del mes actual á las doce del día y ante la Junta económica del Apostadero que se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal de Cavite, tendrá lugar la licitacion pública del servicio de pasajeros en los vapores-correos, establecidos entre Manila y Hong-kong, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta: Manila 8 de Setiembre de 1862.—Nicolas Avila.

INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Pliegos de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la asistencia y servicio de pasajeros en los vapores correos del Estado establecidos entre Manila y Hong-kong.

**Obligaciones del contratista.**

1.ª Será la de atender á la manutencion y esmerado servicio de los pasajeros, segun sus clases, que trasporten los referidos buques.

2.ª Para este especial y exclusivo objeto, nombrará para cada buque un mayordomo, un cocinero, y un ayudante; un panadero, y un criado para cada tres pasajeros de cámara, sea cu-l fuere la edad de estos.

Todos estos dependientes los pagará el contratista por su cuenta.

3.ª El contratista por si en Manila, y en Hong-kong por medio de la persona que nombre al efecto, se encargará de la expedicion de billetes á los pasajeros, sin distincion de ninguna clase, exijiéndoles previamente los respectivos pasaportes.

Tendrá un especial cuidado de anotar en los billetes el número de bultos que constituyan los equipages de los pasajeros: no pudiendo el mayordomo á quien se declara esta incumbencia, darles posesion de sus alojamientos, si se omitiese alguno de estos requisitos.

4.ª El contratista en Manila y su correponsal en Hong-kong entregarán al mayordomo nota duplicada y nominal de todos los pasajeros que conduzca el vapor de su destino, en la cual se espresa la clase de pasaje de cada uno y cantidad percibida en este concepto y en el de exceso de equipage si lo hubiese, cuyos documentos presentará el mayordomo sucesivamente al Comandante y Contador para que en ellos firmen el visto bueno é intervencion respectivos.

5.ª A la llegada de los buques á Manila, el contratista recogerá del mayordomo las notas de que trata la condicion anterior reservando una de ella, para servir de justificantes en su cuenta segun se espresa en la condicion 25.

6.ª Será obligacion del contratista el entregar á los mayordomos de los vapores un ejemplar de las instrucciones de su servicio á bordo, segun aparece en el núm. 1.º de los documentos unidos á este pliego de condiciones.

Dichos mayordomos serán responsables para con el contratista del exacto cumplimiento de esta contrata y de las instrucciones que de él reciban al efecto: mas no por esto podrá considerarse esento dicho contratista, de la responsabilidad consignada en la condicion 23.

7.ª Se obliga el contratista á suministrar á bordo á los pasajeros de popa, el número y clase de alimentos cuyo pormenor se detalla en la condicion 9.ª

Para este fin recibirá de la Marina los útiles de mesa, cama y demás necesarios para el servicio de doce pasajeros que es el número probable de los, que se calculan entre Manila y Hong-kong en cada viaje de los vapores-correos: siendo obligacion del contratista el reponerlos cuando se pierdan ó inutilicen, pues deberá entregarlos por completo al finalizar su compromiso.

8.ª No podrá el contratista ni sus dependientes exigir de los pasajeros, ni admitir otros emolumentos que el pago de las cantidades que respectivamente señala la tarifa núm. 3 que estará de manifiesto al público en la Capitania del puerto de Manila, en la casa consular de Hong-kong y en las cámaras de los pasajeros de los vapores.

Si se averiguase que algun pasajero hiciese viaje en dichos buques sin haber satisfecho el valor fijado á su billete, lo pagará doble el contratista, sin que se le haga abono alguno por el gasto que haya ocasionado.

9.ª El contratista se obliga á proveer á los pasajeros de popa, los alimentos siguientes.

**Al desayuno.**

Chocolate, té ó café, con mantequilla, bodigos y pan ó galletas y azúcar refinada de pilon.

**Al almuerzo.**

- Un plito de huevos fritos.
- Uno de bistec ó carne asada.
- Uno de carne con salsa.
- Uno de pescado frito ó asado.
- Uno de idem con salsa.
- Dos platos de aves.
- Queso de bola ó de plato.
- Frutas (dos clases.)
- Dulces (dos clases.)
- Café ó té, con azúcar refinada de pilon.
- Vino tinto, jerez y cerveza.

**A las once.**

- Queso de bola ó de platos.
- Frutas (dos clases.)

Galletas, pan y mantequilla.  
Vino tinto, jerez, ginebra y coñac.

*A la comida.*

Sopa de pan, arroz, pasta ú otras variadas.  
Dos frituras.  
Dos platos de carne como en el almuerzo.  
Dos idem de pescado idem idem.  
Dos idem de aves variadas.  
Dos pasteles.  
Dos ensaladas (cruda y cocida.)  
Queso de bola ó de plato.  
Frutas de dos clases.—Dulces de dos clases.  
Café ó té, con azúcar refinado de pilon.  
Vino tinto, jerez y cerveza.

*De ocho á diez de la noche.*

Té ó café con azúcar refinada de pilon.  
Queso de bola ó plato.  
Galletillas ó pan.  
Mantequilla.  
Coñac y ginebra.

En el almuerzo y la comida se servirá á la mesa pan fresco y de dos distintas hornadas.

Los mismos alimentos se deberán proveer á los pasajeros de menos de diez años de edad.

No estará obligado el contratista á dar otros vinos y licores que los que quedan expresados; pero deberá tener repuesto de champaña, coñac, cerveza, bebidas gaseosas y licores, que le pagarán por separado los pasajeros que lo pidan, á los precios que señalen las tarifas espuestas al público.

10. A los pasajeros de la clase de criados y á los que, sin serlo, satisfagan igual pasaje que aquellos, estará obligado el contratista á servirles, por medio de sus dependientes, un desayuno de café ó té con azúcar corriente y pan; un almuerzo de tres platos; la comida con sopa variada y cuatro platos; y de noche café ó té con pan.

11. Los viveres han de ser de superior calidad, bien condimentados y servidos con todo esmero y aseo.

Si tanto, en esto, como en cualquier otra parte del servicio de pasajeros, se diese lugar á quejas que obliguen á la instrucción de sumaria de que trata el artículo 7.º de las instrucciones á los Comandantes de los vapores-correos que al final se acompañan, será responsable el contratista de la multa que se le imponga que podrá ser la de no abonársele el todo ó parte según los casos, de las cantidades que por cada pasajero le señala la tarifa núm. 3.

Las comidas serán á las horas marcadas en las instrucciones de policía, que en lugar conveniente deben fijarse en tabillas, para conocimiento de los pasajeros.

El agua necesaria para todo el servicio de pasajeros, será facilitada por el buque, el cual, también proveerá de carbon ó leña para las cocinas y para los pasajeros de sobre cubierta sin comida.

El Comandante del buque designará el local necesario para depósito de viveres y repuesto expresado.

En tabillas ó cuadros se colocarán de manifiesto en las cámaras de los vapores, copias literales de las condiciones 8.ª, 9.ª, 10, 11 y de estas dos últimas, en la cara de proa del palo mayor ú otro lugar, que designen los Comandantes.

En los billetes se expresará que los pasajeros sea cual fuere su clase, tienen derecho á enterarse de la letra de dichas condiciones.

12. Debiendo satisfacerse al contratista el tanto de pasajeros por el número de días de viaje, se entenderá que deberán contarse estos, desde la hora antes de la comida, hasta la hora después de ella á su llegada; teniendo presente que los pasajeros deben estar á bordo cuatro horas antes de la salida y podrán detenerse cuatro horas después de la llegada.

*Licitacion.*

13. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne, que se verificará ante la Junta económica del Apostadero en el día y hora que previamente se designe por medio de avisos en la *Gaceta de Manila*.

14. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma y concepto del modelo adjunto número 4; y las que aparezcan sin los requisitos de este, serán desechadas desde luego.

Así mismo se desecharán las proposiciones en que se fije á este servicio mayores valores que los que señala como tipos admisibles la nota adjunta núm. 3.

Las rebajas que se hagan serán, de un tanto por ciento sobre todos los objetos de este servicio.

15. Reunida la corporacion de que hace mérito la condicion 13, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposiciones, espondrán al Presidente durante el espacio de treinta minutos, contados desde la hora en que empiece el acto, las dadas que se les ofrezcan, pidiendo las esplicaciones que creyesen convenientes; en la inteligencia de que, transcurrido aquel tiempo, se dará principio á la entrega de los pliegos, sin admitir observacion, ni dar esplicacion alguna que interrumpa el acto.

Dará principio á este los licitadores, entregando al Presidente los pliegos cerrados y documentos de depósito á que se refiere la condicion 20; cuya operacion se hará en el término de otros treinta minutos contados desde que espire el fijado anteriormente para las esplicaciones.

Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y después de entregados, no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

16. Espirados los treinta minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á su apertura por el órden rigoroso con que fueron numerados, leyéndose en alta voz y se adjudicará el remate terminantemente y en el acto por la Junta económica, al mejor postor que hubiese llenado las condiciones prefijadas.

Se entenderá por mejor postor al que, sugetándose á las condiciones de este pliego, proponga precios mas bajos.

17. Terminado el acto se devolverán á los interesados los justificantes de garantía, que los autorizaron para tomar parte en él, á escepcion de los que pertenecian á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, que se retendrán hasta el otorgamiento de la escritura; pero la cantidad del depósito quedará á favor de la Hacienda si el rematante ó rematantes no se presentasen á cumplir su compromiso ó no hubiesen otorgado la escritura antes de diez dias contados desde el siguiente al en que se les adjudique el remate.

18. Si del remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre los interesados en ellas. Esta licitacion, tendrá lugar durante, el espacio improrogable de quince minutos, pasados los cuales terminará el acto á disposicion del Presidente, previniéndolo antes por tres veces. Las bajas á que dé lugar la licitacion abierta en estos casos, seguirán el órden señalado en la última cláusula de la 14 condicion.

19. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, porque en este caso serán extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se exigirán por la via de apremio y procedimientos administrativos, según el artículo 11 de la ley de contabilidad y administracion del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

*Garantía á la Hacienda.*

20. El derecho para presentarse como licitador, siempre que tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Tesorería general de estas Islas doscientos pesos fuertes en metálico ó en billetes del Banco Español Filipino de Isabel II.

A los pliegos cerrados de proposicion, se ha de acompañar, como queda dicho, las cartas de pago que acrediten el depósito de la citada cantidad; siendo admitidos á la licitacion, con las condiciones espresadas, los españoles residentes en las Islas ó fuera de ellas y los extranjeros en igual situacion, bien presentándose por si en el primer caso, ó por medio de apoderado competente autorizado en el segundo; entendiéndose que en ambos, han de constituirse á la responsabilidad que les infligiran las leyes anteriores á su contrato, siendo justificables por ellas en todo cuanto á él se refiera, tanto los interesados como sus bienes, muebles é inmuebles, si son extranjeros residentes en las Islas y lo mismo sus apoderados, si los principales residiese fuera para lo cual se entiende igualmente que renuncian á todo fuero y privilegio de escepcion por extranjería, sugetándose sola y esclusivamente á la accion de los tribunales que se marcan en este contrato.

21. Para responder el contratista al exacto y puntual cumplimiento de su compromiso, presentará carta de pago que acredite el depósito en la citada Tesorería general de mil pesos fuertes en metálico ó en billetes del Banco Español Filipino de Isabel II.

*Disposiciones generales.*

22. La vigilancia para el cumplimiento de esta contrata se comete al Comandante general y al ordenador del Apostadero respectivamente.

Los Comandantes de los buques, como responsables de cualquiera falta que ocurra á bordo, vigilará también su cumplimiento y tomarán las disposiciones que consideren oportunas, para cortar todo abuso que se introduzca en este servicio, fuera de la capital.

23. El contratista será responsable judicial y extrajudicialmente de los daños y reclamaciones que se aduzcan en Manila y Hong-kong por quejas justificadas de los pasajeros, sobre el cumplimiento de su compromiso.

24. Interin no haya interrupcion en las expediciones quincenales de los vapores-correos, no podrán los demás buques de guerra transportar pasajero alguno á Hong-kong ni á Singapore.

25. El contratista formará una cuenta por cada viaje redondo de cada uno de los vapores-correos dividida en dos partes. En la primera, ó sea productos íntegros, aparecerá el importe de los billetes y del exceso de carga de los pasajeros justificado con la nota que determina la condicion cuarta; y en la segunda parte, ó sea gastos, se expresará el abono que el Tesoro hará al contratista por cada pasajero, así por su manutencion y servicio, como por el tanto por ciento sobre el importe íntegro de los productos.

La espresada cuenta deberá el contratista remitirla al ordenador del Apostadero, antes de cumplir ocho dias de la llegada de los vapores; y pasará á la Intervencion del mismo para que procediendo á su exámen y liquidacion, se den los avisos y órdenes convenientes al ingreso en la Tesorería general del producto íntegro del viaje rendido, y se espidan libramientos del importe de los gastos competentemente justificados.

26. En caso de fallecimiento del contratista, ha de continuar el suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, durante los cincuenta dias siguientes, si antes no se pudiese este servicio á cargo de otro contratista ó de la Administracion; pero si á los citados herederos ó albaceas testamentarios con-

viniese continuarlo bajo las mismas condiciones, siempre que el término de ellas no haya fenecido, podrán verificarlo, esponiéndolo oficialmente al ordenador del Apostadero, quien lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Junta Económica.

27. La duracion de esta contrata, será de veinticuatro viajes redondos de los vapores-correos entre Manila y Hong-kong.

28. Si se declara la rescision de esta contrata por no llenar el interesado las formalidades de la escritura de que trata la condicion 19, se procederá á nuevo remate, según el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y en caso de que hubiese diferencia de valores en perjuicio de la Hacienda entre el primero y segundo remate, será de cuenta del que remató en primer termino, así como los daños y perjuicios que se justifique haberse causado por la demora inferida; para cuya responsabilidad servirá de garantía el depósito, sin perjuicio de las demás providencias que se dicten de conformidad con el referido artículo 5.º

29. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de Marina en las causas civiles y criminales que tengan relacion con el cumplimiento de esta contrata.

30. No podrá el contratista subarrendar ó transmitir este servicio sin el conocimiento y acuerdo de la Junta económica del Apostadero.

31. Serán de cuenta del mismo contratista los gastos de la escritura de otorgamiento y seis copias testimoniadas, que habrán de distribuirse á la Comandancia general, Ordenacion, Intervencion y á cada uno de los Comandantes de los tres vapores-correos que hoy existen en este Apostadero.—Cavite 5 de Setiembre de 1862.—*Jacinto Belando.*

NUM. 1.

*Instruccion que han de observar los mayordomos de los vapores que hacen servicio de correos entre Manila y Hong-kong.*

1.ª Serán nombrados por el Asentista y aprobado que sea su nombramiento por el Escom. Sr. Comandante general del Apostadero deberán presentarse al Comandante del buque para poder ejercer su encargo entregándole la órden de embarco que anteriormente habrá recogido de la Mayoría general.

2.ª Obedecerá á bordo estrictamente las órdenes del Comandante y demas Oficiales, siendo considerado por los individuos de la dotacion del buque en concepto á la clase que desempeña.

3.ª Será de su cargo celar escrupulosamente el comportamiento de la servidumbre para con los pasajeros cuidando se presenten siempre decentemente vestidos, dando cuenta al Comandante de cualquier falta que en los sirvientes notase.

4.ª A las reclamaciones ó exigencias de los pasajeros contestará siempre con la mayor cortesía, remediando lo que á él corresponda y dando cuenta al Comandante.

5.ª Designará á cada pasajero su respectivo alojamiento, indicándoles la parte de equipage que en él pueden tener, cuidando no haya en ellos mas luces, que las de reglamento.

6.ª Si á consecuencia de arribada necesitase alguna cantidad para atender á la compra de fresco, lo solicitará del Comandante, el cual dispondrá se le facilite por la caja del buque.

7.ª Se le prohíbe terminantemente espendir á la dotacion de buque, vinos, licores etc.

8.ª Con arreglo á la condicion 4.ª de la contrata el mayordomo recibirá de los contratistas, nota duplicada y nominal de todos los pasajeros, en la cual se espese la clase de pasaje de cada uno, cantidad satisfecha por este concepto y por el de exceso de equipage si la hubiese; dichos documentos los presentará el mayordomo sucesivamente al Comandante y Contador para que firmen su V.º B.º ó intervencion respectivos.—Cavite 5 de Setiembre de 1862.—*Jacinto Belando.*

NUM. 2.

*Tarifa de los precios de pasaje que deberán pagarse de Manila á Hong-kong y viceversa en los vapores-correos del Estado.*

	Niños de mas de 3 años ó sin cubierto	Sobre años y cubierto sin comida	CRUADOS	Indígenas
De Manila á Hong-Kong y viceversa. . . . .	80	40	20	15
Ida y vuelta pago anticipado. . . . .	140	60	30	22

Las señoras y caballeros, tienen derecho á llevar como equipage libre de flete 16 arrobas y 7 arrobas los niños criados y pasajeros de cubierta.

Todo equipage se pesará á bordo al recibirse y cualquier exceso que hubiese de los límites señalados, pagará el flete á razon de 0'25 por cada arroba.

No se permiten baules ó maletas en la cámara y camarotes.—Cavite 5 de Setiembre de 1862.—*Jacinto Belando.*

NUM. 3.

*Nota espresiva de las cantidades que se marcan como tipos admisibles para el servicio de los vapores-correos entre Manila y Hong-kong.*

	Pesos fuertes diarios
Por cada pasajero de popa. . . . .	10
Por niños de mas de 3 y menos de 10 años. . . . .	5
Por cada criado europeo. . . . .	2
Por cada criado indigena. . . . .	1

Por el servicio de agencia el 5 p<sup>o</sup> sobre el valor total de pasajes.

Cavite 5 de Setiembre de 1862.—Jacinto Belando.

NUM. 4.

Modelo de proposicion para presentarse como licitador a la subasta del servicio de pasajeros en los vapores-correos del Estado establecidos entre Manila y Hong-kong.

D. N. . . . vecino de . . . por propia representacion (o a nombre de D. N. . . . vecino de . . . para lo que está competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la Gaceta núm. . . . y del pliego de condiciones para la contrata del servicio de pasajeros en los vapores-correos del Estado, se obliga a cumplir en los precios siguientes:

Pesos fuertes.

- Por cada pasajero de popa . . .
Por cada niño . . .
Por cada criado europeo . . .
Por cada criado indigena . . .
Por agencia y consignacion p<sup>o</sup> . . .
Fecha y firma del proponente.

NUM. 5.

Instrucciones para los Comandantes de los vapores del Estado que hacen servicio de correos entre Manila y Hong-kong.

1.ª Los vapores-correos entre Manila y Hong-kong son buques de guerra y se rigen por las ordenanzas de la armada y Reales órdenes vigentes en tal concepto, el Comandante, oficiales y demas individuos, cumpliran en la parte que les corresponden todo cuanto en ella se previene.

2.ª Siendo uno de los objetos principales a que se destinan estos buques la conduccion de la correspondencia, el contador se hará cargo de ella y la entregará bajo el modo y forma que dispone la ordenanza.

3.ª Dispondrá el número de marineros de la dotacion del buque que se han de emplear en la carga y descarga de los equipages.

4.ª Pondrá su V.ª B.ª a la nota que por duplicado le presentará el mayordomo, espresiva de los pasajeros y equipages que conduzca el buque.

5.ª Cuando por circunstancia de arribada solicite el mayordomo alguna cantidad para adquisicion de fresco, dispondrá el Comandante le sea entregada por la caja del buque.

6.ª Vigilará el uso y arreglo de las distintas partes del buque revistando por sí ó por su segundo, las cámaras de pasajeros, servicio de mesas, celando en general el exacto cumplimiento del contratista, haciendo responsable al mayordomo de cuantas faltas ó omisiones advirtiere, dando cuenta al gefe superior del Apostadero de aquellas que juzgase de carácter trascendental.

7.ª Oirá la quejas de los pasajeros, sirvientes y demas individuos interponiendo su autoridad para remediarlas celando que la tripulacion trate a los pasajeros con las consideraciones debidas; mandando instruir sumaria en caso necesario.

8.ª El Comandante establecerá las horas que para limpieza de los alojamientos conceptuase mas cómodas para los pasajeros.—Cavite 5 de Setiembre de 1862.—Jacinto Belando.—Es copia, Avila.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Instruido expediente por la corporacion municipal para el ensanche del paso a la entrada de la calle de la Barraca en Binondo, formado por la casa que fué cuartel y la que ocupan los Sres. Russell y Sturgis, y remitido el citado expediente al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil para que se sirva declarar de utilidad y necesidad pública la expropiacion del solar necesario para el referido ensanche; la misma autoridad Superior ha tenido a bien señalar el plazo de diez dias, a contar del de la publicacion de este anuncio en la Gaceta, para que los interesados en ambas fincas, acudan a esta Secretaria a enterarse y esponer lo que se les ofrezca y parezca.

Manila 9 de Setiembre de 1862.—El Secretario J. Luis de Baura

D. Benito Perez de Tagle ó D. Gervasio José Sierra, se servirán presentarse en esta Secretaria en cualquiera dia y hora hábiles de esta semana, a enterarse de asunto que les concierne.

Manila 9 de Setiembre de 1862.—El Secretario, J. Luis de Baura.

Los chinos que a continuacion se espresan, empaquetados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar a su pais; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Table with 2 columns: Name and Amount. Yn-Qin-guan 16978, Mo-Qin-in 47485, Tan-Yaci 43473, Lim-Chion-gui-n. 45150

Manila 9 de Setiembre de 1862.—Baura.

Subintendencia Militar de Filipinas.

Debiendo adquirirse en concierto público el mobiliario y utensilio necesario para las oficinas del Cuerpo Admi-

nistrativo del Ejército, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Intervencion militar, se convoca para dicho acto, que tendrá lugar a las diez de la mañana del dia 22 del actual ante la Junta reunida al efecto en esta oficina, sita en el edificio de la Aduana, local que ocupó el Banco Español Filipino de Isabel II.

Manila 10 de Setiembre de 1862.—Trujillo.—El Secretario oficial 3.ª, Rafael de Fantoni.

Administracion general de Rentas estancadas DE LUZON.

Autorizado este Centro general para contratar en concierto público la impresion de mil ochocientos ejemplares de cuentas de Administracion y de almacenes, tendrá lugar dicho acto en el despacho del Sr. Administrador general el sábado 13 del actual a las diez de su mañana, a cuyo efecto los que deseen interesarse en el espresado servicio, podrán pasar a la mesa de partes de dicha oficina a enterarse del respectivo pliego de condiciones.

Manila 11 de Setiembre de 1862.—T. Roca.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de B. tagas, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil pesos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, a horas diez de la mañana del día ocho de Octubre próximo entrante. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel del sello 3.ª, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 6 de Setiembre de 1862.—Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses aprobado por la Junta directiva de Administracion Local en 24 de Noviembre 1864 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de matanza y limpieza de reses de la provincia de B. tagas, bajo el tipo de 18,000 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion Depositaria de la provincia respectivamente de la cantidad de 900 pesos sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.ª de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedará abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuartas por esta ordenación a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta a sus dueños; a excepcion del correspondiente a la proposicion admitida el cual se endosará en el acto por el postor a favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un 10 p<sup>o</sup> del arriendo, a satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, los Gefes de ellas cuidarán bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de coya y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues al en que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él, mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio ó se negase a estender la escritura, quedará sujeto a lo que previene el art. 5.ª de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852 que a la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los

efectos de esta reclamacion serán.—1.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.ª al 2.ª.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito a no ser que este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata u otro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuese en metálico en el improrrogable término de dos meses y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regia 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª.

10.ª El contrato se entenderá principido desde que se comunique al contratista la orden al efecto, por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que ausas ageas a su voluntad y bastantes a juicio de Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

11.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá a este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigiran en papel competente por el Gefe de la provincia. La 4.ª vez que el contratista falte a esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pesos y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.ª de la Real instruccion de subastas ya citada.

12.ª Se prohíbe la matanza de hembras pcepto las reconocidas como estériles.

13.ª No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interes de mediante cuita ó certificacion del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con espresion de marcas, y las que se presentasen sin este requisito, serán detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo, para que los remita al Alcalde mayor por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño; y no compareciendo quien la reclame, serán declaradas decomiso.

14.ª El asentista deberá tener en todos los pueblos, sus camareros de matanza ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

15.ª Los ganaderos serán admitidos a la matanza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su presentacion y cualquiera queja que hubiese por falta de esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente a la matanza mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de las reses del reclamante.

16.ª El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res y cuna, tres reales y el cuero y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto en lo relativo a carabios a lo que espresan los artículos 41, 12, 13, 17, 18, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. D. José Bisco y Bargas en 29 de Octubre de 1782 que se copian a continuacion, exceptuando las penas allí marcadas que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de provincia, crean conveniente imponer atendidos los casos y circunstancias, pero dentro siempre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias eleven la falta a la categoria de delito, deberán pasar las actuaciones al Juzgado correspondiente.

ARTICULO 11. Se prohíbe absolutamente la matanza de carabao aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el dia de la publicacion de este bando y consiguientemente se prohíbe tambien el uso de las carnes de estos animales, saladas, hechas tapa, ó de cualquiera otra suerte, a excepcion de frescas en los casos que se dirán despues.

ART. 12. Para quitar el oficio con que algunos intentarian encubrir su inobediencia ó robo diciendo que la res muerta era de monte, se prohíbe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabao monteses, cimarrones ó rematados de los que no se podrá hacer otro uso que el de amansarlos para la labor, con aperechimiento de que se reputarán dichas carnes por de carabao domésticos robados y se impondrá al que las tuviere, vendiere ó usare frescas ó saladas ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

ART. 13. A fin de que los dueños de los carabao que se inutilicen por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos no los pierdan, se les permitirá matarlos para aprovechar la carne, pero ha de ser con la precisa condicion de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de sus respectivos pueblos, pidiéndole licencia que dará dicho Alcalde por escrito con espresion de las señas del carabao, en caso de constarle ser inútil y que es del que pretende matarlo, bien entendido que se ha de matar precisamente en la calle pública a la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que él pueda verlo y no solo él sino tambien todo el pueblo, presenciándolo el Escribano, quien certificará al respaldo de la licencia, que la res muerta corresponde a las señas que ella espresa y la carne que resulte no se ha de usar por el dueño de la res, ni por ningún otro a quien este la dió a la venta, sino en el estado de fresca, pues por ningún pretexto se ha de poder conservar en salmuera, tasajo, tapa ni de ninguna otra suerte, pena de cuatro años de obras reales al que contraviniere, ya sea el dueño de la res muerta con licencia ó cualquiera otro a quien este hubiere dado ó vendido carne de ella.

ART. 17. Se prohíbe estrair en las embarcaciones que salgan de estas Islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible hasta el menor estúpido de matar una especie tan útil, que es la base fundamental de la agricultura en este pais.

ART. 18. Cuando se aprediesen carnes de carabaos saladas, hechas tapa ó en tasajo ó conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispondrán se quemem luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo de delito, para que así no sirvan por modo alguno de encubrir ó oscurecer delitos de esta clase.

ART. 21. Los que matasen algun carabao suyo propio, sea macho ó hembra, grande ó pequeño sin la competente licencia por escrito, según queda prevenido del Alcalde de naturales de su pueblo, sufrirá la pena que corresponda según los casos y circunstancias, así como los que, habiendo recibido del dueño alguna parte de tales reses, lo conservaren en tasajo ó hecha tapa.

ART. 22. Al que denunciare á la justicia algun ladrón de carabao ó descubriese que alguno ha muerto alguna res de esta clase, sin la competente licencia ó en otro lugar que no sea en la calle pública á la inmediación de la casa del Alcalde de naturales, según queda prevenido, se le gratificará con seis pesos de los bienes del culpado, á cuyo fin y para las demás costas procesales, le serán embargados, luego que se justifique el delito. Y la misma gratificación á costa del culpado se dará á aquel por cuya denuncia se hallare en poder de alguno carne de carabao, salada, hecha tapa ó en tasajo, pasados sesenta dias desde la publicación de este bando.

17. El asentista bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprehension con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas y á los derechos del asiento.

18. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista; á los que lo verifique clandestinamente ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao seis reales y el cuero por cada res vacuna y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese oculto los cueros abonará cuatro reales por cada uno.

19. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á la unidad toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie ale u ignorancia.

20. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Esmo. Sr. oprimiente de del ramo.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

23. Si el contratista diere lugar á imposiciones de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

24. En visa de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviene á sus intereses, previa la indemnización que merecen las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviene, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que todos lo perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Jefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

26. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.—Manila 23 de Mayo de 1862.—El Director, Vicente Boltri.

Condiciones especiales de este contrato.

1.º Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2.º Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata copias exactas del pliego de condiciones que ha servido para abrir la licitación.

Manila 23 de Mayo de 1862.—Vicente Boltri

Adiceon.—1.º Por real orden de fecha 20 de Febrero del presente año 1862 y decreto de cumplase de 28 de Abril del mismo, se ha fijado el 5 p<sup>o</sup> del tipo marcado en la condicion primera para el depósito necesario y el 10 p<sup>o</sup> de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantiza el contrato.

Manila 10 de Junio de 1862.—Boltri.

MODELO.

D. N. de N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Batangas, por la cantidad de pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta.

Acompaña el documento que acredita el depósito de 900 pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II. Fecha y firma.—Es copia, Jaime Pujades.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por disposicion del Juzgado segundo de la provincia de Manila recaido en la instancia del curador del menor Diego Perez, se venderá en pública almoneda un solar sito en el arrabal de S. José de la propiedad de dicho menor, bajo el tipo de mil y cien pesos, en los dias 1.º, 2 y 3 del mes de Octubre entrante, admitiendo

proposiciones en los dos primeros dias, y en el ultimo se verifique en el remate en el mejor postor á las dos de la tarde y en los estrados de dicho Juzgado.

Oficio de mi cargo 6 de Setiembre de 1862.—Pedro M. Consuji.

7. SECCION.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el dia 28 de Agosto al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se ha terminado el plantío de palay.

Obras públicas.—Se halla en composicion el puente de tabla del barrio de Baguio van de esta cabecera y se continúan las reparaciones de los puentes de Boca, Manabo, Manuayragay y Mag-uauang-Sapa del pueblo de S. Rafael, y los de Calibon y Calanate en Paombon las de las carreteras que desde el pueblo de Guilinto se dirijen á Quiqueng, Bigua y á esta cabecera; las de la calzada del barrio de San Roque del pueblo de Baling hasta el de Talayay del de Candaba, provincia de la Pampanga; las de los de Marano, Puzong y Tabuc comprehension del de Angat; las de construcción de una calzada desde San José á Norzagaray; las de composicion de las carreteras de San Miguel, San Rafael y Maycaayan, la de la calzada que comunica al camposanto del pueblo de Malolos y la que de Paombon, se dirije á este pueblo; la de S. José que conduce á Sta. María; las del ensanche y reparacion de la carretera de Calumpit que comunica á Hagonoy; la de Bocaue á Sta. María, Marilao y Bigua; las obras de la limpieza del rio principal del pueblo de Malolos; las de construcción de los campos santos de Barasain y Malolos; calzada principal y Casa Parroquial del pueblo de Norzagaray. Siguen acopiándose materiales para la de la iglesia y convento del pueblo de Sta. Isabel y para la composicion del puente de Manuel del pueblo de Marilao y terraplenando varias calzadas de los pueblos de la provincia que se han deteriorado por las continuas lluvias y por haber salido los rios de madre. En suspenso los trabajos del convento de S. Rafael y puente de mampostería de Sapang el del pueblo de Angat por falta de materiales, habiéndose terminado la obra de construcción del camarin de caña y nipa para alojamiento de la trona destinada en Malolos.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 1 peso cavan; arroz, 2 ps. 4 rs. id.; maíz, 1 peso id.; azúcar, 2 ps. 7 rs. pilon; tinajon, 5 ps. tinaja. Bulacan 4 de Setiembre de 1862.—Eduardo H. Elizalde.

Provincia de Iloilo.

Novedades desde el dia 10 de Agosto al de la fecha.

Salud pública.—Hay algunos casos de viruelas en Miagao.

Cosechas.—Se está sembrando la del palay.

Obras públicas.—Están paralizadas en su mayor parte.

Precios corrientes.

Palay, de Iloilo, 68 6/8 cent. cavan; azúcar, de id., 2 ps. 62 1/4 cent. plico; aceite de id., 1 peso 25 cent. tinaja; arroz, de id., 1 peso 88 cent. cavan; mongos de id., 12 4/8 cent. ganta; cocos de id., 6 ps. 50 cent. millar; bejuco de id., 6 2/8 cent. ciento; cañas espigas de id., 5 pesos id.; palay de Molo, 68 6/8 cent. cavan; azúcar de id., 2 ps. 62 1/4 cent. plico; aceite de id., 1 peso 25 cent. tinaja; arroz de id., 1 peso 88 cent. cavan; mongos de id., 12 4/8 cent. ganta; cocos de id., 6 ps. 50 cent. millar; bejuco de id., 6 2/8 cent. ciento; cañas espigas de id., 5 ps. id.; palay de Jaro, 68 6/8 cent. cavan; azúcar de id., 2 ps. 62 1/4 cent. plico; aceite de id., 1 peso 25 cent. tinaja; arroz de id., 1 peso 88 cent. cavan; mongos de id., 12 4/8 cent. ganta; cocos de id., 6 ps. 50 cent. millar; bejuco de id., 6 2/8 cent. ciento; cañas espigas de id., 5 ps. id.

Movimiento marítimo del puerto de Iloilo.

Agosto. BUQUES ENTRADOS. Dia 10 De Manila, bergantín-goleta núm. 37 Moleño, en lastre. Id. De id., id. núm. 156 Mía, en id. Id. De id., id. núm. 20 S. Vicente, en id. Id. De id., vapor núm. 5 Esperanza. Id. De id., cañonero de S. M. Abay. Id. 11 De Iloilo en Negros, pallebot núm. 18 Rosario, con palay. Id. 12 De id. en id., lancha Carmensita, con azúcar. Id. 13 De Jimamaylan en id., pallebot núm. 379 Sto. Niño, con palay. Id. 14 De Cebú, goleta de S. M. Anxiosa. Id. 17 De Talayay en Negros, goletilla núm. 164 Antipolo, con azúcar. Id. 20 De Cruceiro, cañonero de S. M. Abay. Id. 21 De Manila, bergantín-goleta núm. 147 Beña Maria, con efectos de Manila.

Id. 22 De Bacolod en Negros, falúa núm. 3 Juliana, con azúcar. Id. 23 De Damaguet, bergantín-goleta núm. 78 Nuevo S. Vicente, con azúcar y bayones. Id. De Manila, goleta núm. 21 Generala Concepcion, en lastre. Id. 25 De Concepcion, pallebot S. José (a) Pelicano, con pescado seco. Id. De Silay en Negros, goleta núm. 40 Rosario, con azúcar. Id. De Damaguet, pontón Feliz (a) Corazon, con id. Id. De id. en id., id. Guadalupe, con id. Id. 20 De Carigara, pallebot núm. 4 Concepcion, con bayones. Id. De Manila, vapor núm. 5 Esperanza, en lastre. Id. De Cruceiro, cañonero de S. M. Panay.

BUQUES SALIDOS.

Id. 11 Para Manila, cañonero de S. M. Joló. Id. 13 Para Cuyo en Calamianes, goletilla S. José, con géneros. Id. 14 Para Cruceiro del N., cañonero de S. M. Abay. Id. 16 Para Manila, vapor núm. 5 Esperanza, con ganados. Id. 17 Para Cruceiro, goleta de S. M. Anxiosa. Id. Para id., cañonero de S. M. Panay. Id. 18 Para Beberne, fragata inglesa Mary Scott, con azúcar. Id. Para Bacolod en Negros, lancha Carmencita, en lastre. Id. 19 Para Capiz, pontón núm. 142 S. José (a) Buen fin, en lastre. Id. Para Manila, bergantín-goleta núm. 37 Moleño, con azúcar. Id. 20 Para Jiragan en Negros, pallebot núm. 41 Antipolo, en lastre. Id. 22 Para Manila, bergantín-goleta núm. 20 S. Vicente, con azúcar. Id. 23 Para Ilog en Negros, pallebot núm. 18 Rosario, en lastre. Id. Para Manila, bergantín-goleta núm. 155 Mía, con azúcar. Id. 25 Para id., id. id. núm. 178 Sta. Lucía, con id. Id. 26 Para Bacolod en Negros, falúa núm. 3 Juliana, con palay. Id. 28 Para Capiz, goleta núm. 21 Generala (a) Concepcion, con id. Id. Para Lila, pallebot núm. 26 María, con id. Id. 29 Para Camarines y Albay, goleta núm. 174 S. Ambrasio, con géneros.

Id. 30 Para Damaguet en Negros, pontón Guadalupe, con palay. Id. Para id. en id., id. Feliz (a) Corazon, con palay. Iloilo 31 de Agosto de 1862.—José M. de Curles.

Provincia de Albay.

Novedades desde el dia 27 de Agosto al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se están preparando los terrenos para las siembras del palay.

Obras públicas.—Se continúan los trabajos de poner el firme en la carretera general y caminos vecinales.

Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.

Abacá, 2 ps. 27 cent. á 2 ps. 50 cent. plico; arroz, 2 ps. 12 1/4 cent. cavan; azúcar, 50 cent. ganta; breca, 37 1/4 cent. arroba; cacao, 1 peso 25 cent. ganta; aceite, 12 1/4 cent. id.; sal, 1 peso 50 cent. cavan; bejuco, 6 1/2 cent. el ciento.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes.

Setiembre. BUQUES ENTRADOS. Dia 1.º De Manila, bergantín-goleta Galena, en lastre, al puerto de Legaspi. Id. De Iloilo, id. id. Berenguela, con palay, al id. Id. De Iloilo, id. id. Berenguela, con palay, al id. Agosto. BUQUE SALIDO. Id. 27 Para Manila, goleta Maria Dolores, con abacá; del puerto de Sorsogon. Albay 3 de Setiembre de 1862.—Manuel Pineda.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el dia 27 de Agosto hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se beneficia abacá y aceite y se empiezan á preparar los terrenos para los sembreros de palay.

Obras públicas.—Los polistas de la cabecera se emplean en el transporte de piedra y cal para dos alcantarillas en el camino de la barra y en la construcción de la casa tribunal.

En Talayay, continúa la construcción de la casa tribunal y repara el camino á la cabecera.

En Iloilo, continúa la construcción del camino á la vista de Matang y la de casa tribunal.

En Lavo, continúa la construcción del puente de Vicat y el ensanche de maderas para los que se necesitan en el camino de Lavo á Matang.

En S. Vicente, reparacion del camino que vá á la vista de Boca. En Paracale, continúa la reparacion del camino á Matang, habiendo terraplenado en la última semana ciento veinte brazas.

En Mambulag, reparacion del camino que conduce á Paracale.

En Capalonga, construcción de un camino en direccion á Nambal.

Precios corrientes.

Abacá de Daet, 2 ps. 37 1/4 cent. plico; arroz de id., 2 ps. cavan; arroz de id., 12 1/4 cent. cavan; aceite, de id., 1 peso tinaja; cocos de id., 12 1/4 cent. ciento; abacá de Talayay, 2 ps. 12 1/4 cent. plico; arroz de id., 1 peso 50 cent. cavan; maíz de id., 12 1/4 cent. chinanta, arroz de id., 1 peso tinaja; cocos de id., 12 1/4 cent. ciento; abacá de S. Vicente, 1 ps. 62 1/2 cent. plico; abacá de Iloilo, 1 peso 75 cent. plico; arroz de id., 1 ps. 50 cent. cavan; maíz de id., 12 1/4 cent. chinanta; abacá de Lavo, 1 peso 66 1/2 cent. plico; oro de primera de id., 8 ps., id. de segunda, 8 ps., id. de tercera, 6 ps., id. de cuarta, 4 ps.; oro de primera de Paracale, 11 ps. 50 cent.; id. de id. de segunda, 10 ps., id. de segunda, 9 ps., 50 cent.

Daet 3 de Setiembre de 1862.—El Alcalde mayor, Francisco Fernald Villa Abrielle.

Distrito de Morong.

Novedades desde el dia 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Los polistas continúan la recomposicion de las calzadas.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 3 ps. 25 cent. cavan; id. de Tansy, 3 ps. 12 1/4 cent. id.; petates de id., 31 ps. 25 cent. ciento; arroz de Pihla, 3 ps. 25 cent. cavan; petates de id., 31 ps. 50 cent. ciento; arroz de Binangonan, 3 ps. cavan.

Morong 8 de Setiembre de 1862.—El Comandante, Mariano Nolasco.

Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el dia 18 al de la fecha.

Salud pública.—Es buena.

Cosechas.—Continúan el ufro del tabaco, ocupándose los nativos en reparar las pérdidas causadas por el último temporal en sus siembras de palay y sembreros de tabaco.

Obras públicas.—Se ha dispuesto lo conveniente para la reparacion provisional de los grandes destrucos originados por dicho temporal en los caminos de todas las vias, puentes é imbornales.

Hechos ó accidentes varios.—De los partes dados por los gobernadores acerca de los daños causados por el temporal que se siguió desde el 14 al 18 del corriente, resulta que los sembrados de palay en todos los pueblos han sido destruidos en parte, produciéndose considerable como pérdida, la tercera parte de la cosecha recién traspasada, habiendo quedado también inutilizadas las aseQUIAS y presas que el regadío.

Las pérdidas de ganado son tambien considerables; y los sembrados de tabaco se han inutilizado, en su mayor parte.

Han desaparecido varios puentes y alcantarillas y los calzadas de toda la provincia han quedado estremadamente deterioradas, los pueblos de Viñar, Bacarra, Pasuquing, Dingras, Piddig y Batac padecieron inundados durante cuarenta y ocho horas, habiéndose desbordado las aguas varias casas y graneros y causado daños mas ó menos grandes en las iglesias y tribunales, habiéndose desplomado el chumbré del de Batac: once cadáveres en Piddig, uno de Bacarra, uno en Batac y dos en Dingras forman el número de las desgracias personales de que se tiene noticia hasta la fecha.

Precios corrientes en los puntos que se expresan.

Arroz corriente de Laong, 1 peso 62 4/8 cent. cavan; id. de Piddig y Curriman, 1 peso 75 cent. id. Laong 25 de Agosto de 1862.—Estanislao de Vics.